

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Restitución: 2019-00911.

Demandante: Javier Mora Segura.

Demandado: Fundación para la Salud y la Vida Funsalud
Clínica San Lucas y otra.

Obre en autos la respuesta emitida por la Curadora Urbana n.º 4 de Bogotá, que señala determinados pormenores de la «*licencia de construcción en las modalidades de ampliación y modificación*» relativas al predio que acá nos ocupa; y, de ella córrasele traslado a la parte actora a fin de que, en el lapso de ejecutoria de este auto, manifieste lo que considere pertinente, previo a adoptar la decisión definitiva sobre la «*restitución provisional*» instada, según lo advertido en la inspección judicial practicada por este despacho, el 2 de marzo pasado.

Igualmente, se ponen en conocimiento de las partes los documentos remitidos por quien se anuncia como el representante legal de la sociedad Clínica Medical S. A. S. –*contrato de arrendamiento comercial suscrito entre Clínica Medical S. A. S. y Fundasalud Group S. A. S. y otros* al contrato de comodato suscrito entre Fundación Clínica Enmanuel y Fundación Group S. A. S.–, en cumplimiento a lo dispuesto en la diligencia de inspección judicial surtida en el asunto de marras.

Una vez vencido el término mencionado en esta determinación, retorne el expediente al despacho para tomar la decisión que en Derecho corresponda.

Notifíquese,


Artemidor Gualteros Miranda
Juez (2)

<p>JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. 10 de septiembre de 2020. En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º 036 fijado a las 8:00 a.m. La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García</p>
